

ADVANCE COPY – 1 OCTOBER 2004

**ASSEMBLY OF STATES PARTIES TO
THE ROME STATUTE OF THE
INTERNATIONAL CRIMINAL COURT**

Third Session
The Hague, 6-10 September 2004

OFFICIAL RECORDS (ICC-ASP/3/25)

Parte III

**Resoluciones aprobadas por la
Asamblea de los Estados Partes**

Resolución ICC-ASP/3/Res.1

Aprobada por consenso en la tercera sesión plenaria, celebrada el 7 de septiembre de 2004

Texto negociado del proyecto de Acuerdo de relación entre la Corte Penal Internacional y las Naciones Unidas

ICC-ASP/3/Res.1

La Asamblea de los Estados Partes,

Teniendo presente que, de conformidad con el Estatuto de Roma, la Corte Penal Internacional se establece como una institución de carácter permanente e independiente y vinculada con el sistema de las Naciones Unidas,

Recordando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Estatuto de Roma, la Corte Penal Internacional estará vinculada con las Naciones Unidas por un acuerdo que deberá aprobar la Asamblea de los Estados Partes y concluir luego el Presidente de la Corte en nombre de ésta,

Recordando que la Asamblea de los Estados Partes aprobó el proyecto de Acuerdo de relación en su primer período de sesiones el 9 de septiembre de 2002,

Recordando asimismo la resolución ICC-ASP/2/Res.7, de 12 de septiembre de 2003, en la que la Asamblea de los Estados Partes expresaba el deseo de que se avanzara con rapidez en las negociaciones sobre el proyecto de Acuerdo de relación entre la Corte y las Naciones Unidas y pedía a la Corte que mantuviera informada al respecto a la Asamblea,

Tomando nota de la resolución 58/79 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la que se invitaba al Secretario General a que tomara las medidas necesarias para concertar un acuerdo de relación entre las Naciones Unidas y la Corte Penal Internacional,

Tomando nota también de que el texto negociado del proyecto de Acuerdo de relación fue rubricado el 7 de junio de 2004 en La Haya,

Observando con agrado la decisión del Secretario General de las Naciones Unidas de que la Secretaría de las Naciones Unidas se rigiera por el texto negociado del proyecto de Acuerdo de relación en el desarrollo de sus actividades en espera de su entrada en vigor oficial,

Habiendo examinado el texto negociado del proyecto de Acuerdo de relación,

1. *Acoge con beneplácito* la conclusión de las negociaciones entre la Corte Penal Internacional y las Naciones Unidas sobre el proyecto de Acuerdo de relación entre la Corte Penal Internacional y las Naciones Unidas;

2. *Aprueba* el texto negociado del proyecto de Acuerdo de relación, que se adjunta a la presente resolución;

3. *Decide* aplicar provisionalmente el Acuerdo en espera de su entrada en vigor oficial.

4. *Exhorta* a la Asamblea General de las Naciones Unidas a que apruebe el Acuerdo tan pronto como sea posible;

5. *Exhorta* al Presidente de la Corte a que concierte el Acuerdo en cuanto la Asamblea General de las Naciones Unidas apruebe el texto.

Anexo

Texto negociado del proyecto de Acuerdo de relación entre la Corte Penal Internacional y las Naciones Unidas

Preámbulo

La Corte Penal Internacional y las Naciones Unidas,

Teniendo presentes los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando que el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional reafirma los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Tomando nota de la importante función que se asigna a la Corte Penal Internacional en el contexto de los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto, a que se refiere el Estatuto de Roma, y que constituyen una amenaza para la paz, la seguridad y el bienestar del mundo,

Teniendo presente que, de conformidad con el Estatuto de Roma, se instituye la Corte Penal Internacional como institución independiente de carácter permanente vinculada con el sistema de las Naciones Unidas,

Recordando además que, de conformidad con el artículo 2 del Estatuto de Roma, la Corte Penal Internacional estará vinculada con las Naciones Unidas por un acuerdo que deberá aprobar la Asamblea de los Estados Partes en dicho Estatuto y concluir luego el Presidente de la Corte en nombre de ésta,

Recordando asimismo que en la resolución 58/79 de la Asamblea General de 9 de diciembre de 2003 se insta a que se concierte un acuerdo de relación entre las Naciones Unidas y la Corte Penal Internacional,

Tomando nota de las funciones del Secretario General de las Naciones Unidas con arreglo a las disposiciones del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional,

Animadas del deseo de establecer un sistema efectivo de relaciones en beneficio mutuo que faciliten el desempeño de las funciones respectivas de las Naciones Unidas y la Corte Penal Internacional,

Teniendo en cuenta, para estos efectos, las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional,

Han convenido en lo siguiente:

I. Disposiciones generales

Artículo 1

Propósito del acuerdo

1. El presente Acuerdo, concertado por las Naciones Unidas y la Corte Penal Internacional (“la Corte”) de conformidad con lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas (“la Carta”) y en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (“el Estatuto”), respectivamente, define las condiciones en que se vincularán las Naciones Unidas y la Corte.
2. A los fines de este Acuerdo, “la Corte” también incluirá la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes.

Artículo 2

Principios

1. Las Naciones Unidas reconocen a la Corte como institución judicial independiente de carácter permanente que, de conformidad con los artículos 1 a 4 del Estatuto, tiene personalidad jurídica

internacional y la capacidad jurídica que sea necesaria para el desempeño de sus funciones y la realización de sus propósitos.

2. La Corte reconoce las funciones que incumben a las Naciones Unidas de conformidad con la Carta.
3. Las Naciones Unidas y la Corte se comprometen a respetar mutuamente su condición y su mandato respectivos.

Artículo 3 **Obligación de cooperación y coordinación**

Las Naciones Unidas y la Corte convienen en que, con miras a facilitar el ejercicio eficaz de sus respectivas funciones, cooperarán estrechamente entre sí cuando proceda y celebrarán consultas sobre asuntos de interés común con arreglo al presente Acuerdo y de conformidad con las disposiciones respectivas de la Carta y el Estatuto.

II. Relaciones institucionales

Artículo 4 **Representación recíproca**

1. Con sujeción a las disposiciones aplicables de las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte (“las Reglas de Procedimiento y Prueba”), el Secretario General de las Naciones Unidas (“el Secretario General”) o su representante estará permanentemente invitado a asistir a las audiencias públicas de las Salas de la Corte que se refieran a causas de interés para las Naciones Unidas y a todas las sesiones públicas de la Corte.
2. La Corte podrá asistir a la Asamblea General de las Naciones Unidas y participar en sus trabajos en calidad de observadora. Las Naciones Unidas, con sujeción al reglamento y la práctica de los órganos de que se trate, invitará a la Corte a asistir a las reuniones y conferencias convocadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas donde se admita la presencia de observadores y se examinen cuestiones de interés para ella.
3. Cuando el Consejo de Seguridad examine cuestiones relacionadas con las actividades de la Corte, el Presidente de la Corte (“el Presidente”) o el Fiscal de la Corte (“el Fiscal”) podrán hacer uso de la palabra ante el Consejo, por invitación de éste, a fin de prestar asistencia respecto de cuestiones de competencia de la Corte.

Artículo 5 **Intercambio de información**

1. Sin perjuicio de otras disposiciones del presente Acuerdo relativas a la presentación de documentos e información que tengan que ver con causas que se substancien ante la Corte, las Naciones Unidas y ésta harán todos los arreglos posibles y practicables para el intercambio de información y documentos de interés mutuo. En particular:
 - a) El Secretario General:
 - i) Transmitirá a la Corte información sobre acontecimientos relacionados con el Estatuto pertinentes para la labor de la Corte, incluida información sobre las comunicaciones que reciba el Secretario General en su calidad de depositario del Estatuto o de otros acuerdos que se refieran al ejercicio por la Corte de su competencia;
 - ii) Mantendrá informada a la Corte de la aplicación de los párrafos 1 y 2 del artículo 123 del Estatuto relativos a la convocación de las Conferencias de Revisión por el Secretario General;
 - iii) Además de cumplir el requisito previsto en el párrafo 7 del artículo 121 del Estatuto, distribuirá a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, de los organismos

especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica que no sean partes en el Estatuto el texto de las enmiendas aprobadas con arreglo al artículo 121 del Estatuto;

- b) El Secretario de la Corte (“el Secretario”):
- i) De conformidad con el Estatuto y las Reglas de Procedimiento y Prueba, proporcionará información y documentación relativa a los alegatos, las actuaciones orales, los fallos y las órdenes de la Corte en casos que puedan ser de interés de las Naciones Unidas en general y, en particular, en los casos que impliquen crímenes cometidos contra el personal de las Naciones Unidas o el uso indebido de la bandera, las insignias o el uniforme de las Naciones Unidas y que causen la muerte o lesiones graves, y en todos los casos que impliquen las circunstancias a las que se hace referencia en los artículos 16, 17 o en los párrafos 1 o 2 del artículo 18 del presente Acuerdo;
 - ii) Proporcionará a las Naciones Unidas, con el consentimiento de la Corte y con sujeción a su Estatuto y Reglamento, cualquier información relativa a su labor que pida la Corte Internacional de Justicia de conformidad con su Estatuto;

2. Las Naciones Unidas y la Corte harán cuanto esté a su alcance por cooperar en la mayor medida con miras a evitar duplicaciones innecesarias en la reunión, el análisis, la publicación y la difusión de información relativa a cuestiones de interés común. Cuando proceda, procurarán combinar su labor para lograr que esa información sea lo más útil posible y se aproveche al máximo.

Artículo 6

Informes a las Naciones Unidas

La Corte, si lo considera procedente, podrá presentar informes sobre sus actividades a las Naciones Unidas, por conducto del Secretario General.

Artículo 7

Temas del programa

La Corte podrá proponer temas para que las Naciones Unidas los examinen. En esos casos, la Corte notificará al Secretario General acerca de su propuesta y proporcionará la información que sea pertinente. El Secretario General, de manera conforme con sus facultades, señalará el o los temas a la atención de la Asamblea General o del Consejo de Seguridad, así como de cualquier otro órgano de las Naciones Unidas pertinente, incluidos los órganos de los programas y fondos de las Naciones Unidas.

Artículo 8

Disposiciones relativas al personal

1. Las Naciones Unidas y la Corte convienen en celebrar consultas y cooperar, en la medida de lo posible, en lo concerniente a las normas, los métodos y los arreglos relativos al personal.
2. Las Naciones Unidas y la Corte convienen en:
 - a) Celebrar periódicamente consultas sobre cuestiones de interés mutuo relativas al empleo de sus funcionarios y de su personal, incluidas las condiciones de servicio, la duración de los nombramientos, las categorías de personal, las escalas de sueldos y prestaciones, los derechos de jubilación y pensión y el estatuto y reglamento del personal;
 - b) Cooperar en el intercambio temporario de personal, cuando corresponda, disponiendo lo necesario para garantizar los derechos de antigüedad y de pensión;
 - c) Esforzarse por cooperar en la mayor medida posible a fin de utilizar en la forma más eficiente el personal, los sistemas y los servicios especializados.

Artículo 9
Cooperación en cuestiones administrativas

Las Naciones Unidas y la Corte celebrarán consultas ocasionalmente sobre la utilización más eficiente de las instalaciones, el personal y los servicios a fin de evitar la duplicación en el establecimiento y funcionamiento de instalaciones y servicios. Asimismo celebrarán consultas para estudiar la posibilidad de establecer instalaciones o servicios comunes en determinados ámbitos, prestando debida atención a las economías que ello pueda implicar.

Artículo 10
Servicios e instalaciones

1. Las Naciones Unidas convienen en que, previa solicitud de la Corte, proporcionarán a ésta, a título reembolsable o conforme lo que se acuerde, las instalaciones y los servicios que resulten necesarios, incluso para las reuniones de la Asamblea de los Estados Partes (“la Asamblea”), de su Mesa o de sus órganos subsidiarios, entre ellos de traducción e interpretación, de documentación y de conferencias. Las Naciones Unidas, cuando no estén en condiciones de acceder a la solicitud de la Corte, así lo notificarán a ésta con razonable antelación.

2. Las condiciones en que se facilitarán a la Corte esas instalaciones o servicios de las Naciones Unidas serán objeto, de ser necesario, de acuerdos complementarios.

Artículo 11
Acceso a la Sede de las Naciones Unidas

Las Naciones Unidas y la Corte, con sujeción a sus respectivos reglamentos, se esforzarán por facilitar a los representantes de todos los Estados Partes en el Estatuto, a los representantes de la Corte y a los observadores en la Asamblea, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 112 del Estatuto, acceso a la Sede de las Naciones Unidas cuando haya de celebrarse una reunión de la Asamblea. Esto también se aplicará, cuando proceda, a las reuniones de la Mesa o de los órganos subsidiarios.

Artículo 12
Laissez-passer

Los Magistrados, el Fiscal, los Fiscales Adjuntos, el Secretario y los funcionarios de la Fiscalía y la Secretaría tendrán derecho, de conformidad con los acuerdos especiales que firmen el Secretario General y la Corte, a utilizar el *laissez-passer* de las Naciones Unidas como documento de viaje válido cuando ello esté reconocido por los Estados en acuerdos donde se definen los privilegios e inmunidades de la Corte. El personal de la Secretaría incluye el personal de la Presidencia y de las Salas, conforme lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto, y personal de la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes, de conformidad con el párrafo 3 del anexo de la resolución ICC-ASP/2/Res.3.

Artículo 13
Cuestiones financieras

1. Las Naciones Unidas y la Corte convienen en que las condiciones en que se podrán proporcionar fondos a la Corte, en virtud de una decisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas conforme al artículo 115 del Estatuto, serán objeto de acuerdos especiales. El Secretario informará a la Asamblea de la concertación de esos acuerdos.

2. Las Naciones Unidas y la Corte convienen además en que los costos y los gastos que causen la cooperación o la prestación de servicios en cumplimiento del presente Acuerdo serán objeto de acuerdos especiales entre las Naciones Unidas y la Corte. El Secretario informará a la Asamblea de la concertación de esos acuerdos.

3. Las Naciones Unidas, previa solicitud de la Corte y con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo, podrán prestar asesoramiento sobre cuestiones financieras y fiscales de interés para la Corte.

Artículo 14

Otros acuerdos concertados por la Corte

Las Naciones Unidas y la Corte celebrarán consultas, cuando corresponda, acerca del registro o el archivo y la constancia por las Naciones Unidas de los acuerdos que haya concertado la Corte con Estados o con organizaciones internacionales.

III. Cooperación y asistencia judicial

Artículo 15

Disposiciones generales relativas a la cooperación entre las Naciones Unidas y la Corte

1. Las Naciones Unidas, teniendo debidamente en cuenta sus funciones y competencia con arreglo a la Carta y con sujeción a sus normas, tal como se definen conforme al derecho internacional aplicable, se comprometen a cooperar con la Corte y a proporcionarle la información y los documentos que solicite con arreglo al párrafo 6 del artículo 87 del Estatuto.

2. Las Naciones Unidas o sus programas, fondos u oficinas interesados, podrán convenir en proporcionar a la Corte otras formas de cooperación y asistencia que sean compatibles con las disposiciones de la Carta y del Estatuto.

3. En caso de que la divulgación de información o documentos o la prestación de otras formas de cooperación o asistencia pueda poner en peligro la seguridad del personal de las Naciones Unidas en servicio o que haya dejado de estarlo o perjudique de otra forma la seguridad o la debida realización de una operación o actividad de las Naciones Unidas, la Corte, particularmente a solicitud de las Naciones Unidas, podrá ordenar que se adopten las medidas de protección que procedan. A falta de dichas medidas, las Naciones Unidas se esforzarán por divulgar la información o los documentos o por prestar la cooperación solicitada, reservándose el derecho a tomar sus propias medidas de protección, que pueden incluir no revelar información o retener documentos o presentarlos en una forma apropiada, incluso con la introducción de exposiciones.

Artículo 16

Testimonio de los funcionarios de las Naciones Unidas

1. Si la Corte solicita que un funcionario de las Naciones Unidas o de uno de sus programas, fondos u oficinas preste testimonio, la Organización se compromete a cooperar con la Corte y, de ser necesario, y con la debida consideración por sus funciones y competencia en virtud de la Carta y de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas y con sujeción a sus normas, dispensará a esa persona de su obligación de confidencialidad.

2. La Corte autorizará al Secretario General a nombrar un representante de las Naciones Unidas para que preste asistencia a cualquier funcionario de la Organización que comparezca como testigo ante la Corte.

Artículo 17

Cooperación entre el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y la Corte

1. Cuando el Consejo de Seguridad, actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, decida remitir al Fiscal, conforme a lo dispuesto en el párrafo b) del artículo 13 del Estatuto, una situación en que parezca haberse cometido uno o varios de los crímenes a que se refiere el artículo 5 del Estatuto, el Secretario General transmitirá inmediatamente el texto de la decisión del Consejo de Seguridad al Fiscal, junto con los documentos y otros antecedentes que sean pertinentes a la decisión del Consejo. La Corte se compromete a mantener informado al Consejo de Seguridad a este respecto, de

conformidad con el Estatuto y con las Reglas de Procedimiento y Prueba. Esta información se suministrará por conducto del Secretario General.

2. Cuando el Consejo de Seguridad apruebe, con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, una resolución en que se pida a la Corte que, de conformidad con el artículo 16 del Estatuto, no inicie o suspenda una investigación o un enjuiciamiento, la petición será transmitida inmediatamente por el Secretario General al Presidente de la Corte y al Fiscal. La Corte informará al Consejo de Seguridad por conducto del Secretario General que ha recibido la mencionada petición y, si procede, informará al Consejo de Seguridad por intermedio del Secretario General sobre las medidas adoptadas por la Corte a este respecto, si las hubiere.

3. En los casos en que el Consejo de Seguridad haya remitido a la Corte una cuestión y la Corte encuentre, de conformidad con el párrafo 5 b) o el párrafo 7 del artículo 87 del Estatuto, que un Estado se niega a cooperar con la Corte, esta informará o remitirá la cuestión al Consejo de Seguridad, según el caso, y el Secretario transmitirá al Consejo de Seguridad, por conducto del Secretario General, la decisión de la Corte, junto con la información pertinente en el asunto. El Consejo de Seguridad, por conducto del Secretario General, informará a la Corte, por conducto del Secretario, acerca de las medidas adoptadas en esas circunstancias, si las hubiere.

Artículo 18

Cooperación entre las Naciones Unidas y el Fiscal

1. Las Naciones Unidas, teniendo debidamente en cuenta sus funciones y su competencia con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas y con sujeción a sus normas, se comprometen a cooperar con el Fiscal y a concertar con éste los arreglos, o, si procede, los acuerdos que sean necesarios para facilitar esa cooperación, especialmente cuando éste ejerza, con arreglo al artículo 54 del Estatuto, sus funciones y atribuciones con respecto a las investigaciones y procure obtener la cooperación de las Naciones Unidas de conformidad con ese artículo.

2. Con sujeción a las normas del órgano de que se trate, las Naciones Unidas se comprometen a cooperar en relación con las solicitudes del Fiscal de que proporcione la información adicional que éste desee obtener, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 15 del Estatuto, de órganos de las Naciones Unidas acerca de investigaciones que inicie de oficio en virtud de ese artículo. El Fiscal dirigirá esa solicitud de información al Secretario General, quien la transmitirá al presidente u otro funcionario apropiado del órgano de que se trate.

3. Las Naciones Unidas y el Fiscal podrán convenir en que las Naciones Unidas proporcionen documentos o información al Fiscal a título confidencial y únicamente a los efectos de obtener nuevas pruebas y que esos documentos o esa información no serán revelados a otros órganos de la Corte o a terceros en ninguna etapa del procedimiento, ni después de él, sin el consentimiento de las Naciones Unidas.

4. El Fiscal y las Naciones Unidas o sus programas, fondos u oficinas interesados, podrán concertar los acuerdos que sean necesarios para facilitar su cooperación a los efectos de cumplir lo dispuesto en el presente artículo y particularmente a los efectos de asegurar la confidencialidad de la información, la protección de una persona, incluido el personal de las Naciones Unidas en servicio o que haya dejado de estarlo, y la seguridad o la debida realización de una operación o actividad de las Naciones Unidas.

Artículo 19

Normas relativas a las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas

Cuando la Corte trate de ejercer su competencia respecto de una persona que tiene presunta responsabilidad penal por un delito de la competencia de la Corte y cuando, dadas las circunstancias, esa persona goce, con arreglo a la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas y a las normas pertinentes del derecho internacional, de las prerrogativas e inmunidades necesarias para el desempeño independiente de las funciones que le competan en la Organización, las Naciones Unidas se

comprometen a cooperar plenamente con la Corte y adoptar todas las medidas necesarias para que la Corte pueda ejercer su competencia, en particular, mediante la renuncia a esas prerrogativas e inmunidades con arreglo a la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas y a las normas pertinentes del derecho internacional.

Artículo 20 **Protección del carácter confidencial**

Si la Corte solicita a las Naciones Unidas que proporcionen información o documentación que se encuentre en su custodia o su poder o bajo su control y que les haya revelado a título confidencial un Estado, una organización intergubernamental, internacional o no gubernamental o una persona, éstas recabarán el consentimiento del autor de esa información o documentación para revelarla o, si procede, informarán a la Corte que puede recabar el consentimiento del autor para que las Naciones Unidas revelen esa información o documentación. Si el autor es uno de los Estados Partes en el Estatuto y no obtienen su consentimiento dentro de un plazo razonable, las Naciones Unidas comunicarán esa circunstancia a la Corte y la cuestión será dirimida entre el Estado Parte de que se trate y la Corte de conformidad con el Estatuto. Si el autor no es un Estado Parte en el Estatuto y se niega a dar su consentimiento, las Naciones Unidas comunicarán a la Corte que no pueden proporcionar la información o documentación solicitada en razón de una obligación preexistente de confidencialidad con el autor.

IV. Disposiciones finales

Artículo 21 **Disposiciones complementarias para la aplicación del presente Acuerdo**

A los efectos de la aplicación del presente Acuerdo, el Secretario General y la Corte podrán adoptar las disposiciones complementarias que consideren convenientes.

Artículo 22 **Enmiendas**

El presente Acuerdo podrá ser enmendado de común acuerdo entre las Naciones Unidas y la Corte. Toda enmienda será aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y la Asamblea, de conformidad con el artículo 2 del Estatuto. Las Naciones Unidas y la Corte se notificarán recíprocamente por escrito de la fecha de las aprobaciones respectivas y el Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la aprobación más reciente.

Artículo 23 **Entrada en vigor**

El presente Acuerdo será aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas y por la Asamblea de conformidad con el artículo 2 del Estatuto. Las Naciones Unidas y la Corte se notificarán recíprocamente por escrito de la fecha de las aprobaciones respectivas. El Acuerdo entrará en vigor cuando sea firmado.

En testimonio de lo cual, los infrascritos han firmado el presente Acuerdo.

Firmado el ____ de _____ de _____ en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York en dos originales en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas y de la Corte, de los cuales los textos en inglés y francés serán auténticos.

Resolución ICC-ASP/3/Res.2

Aprobada por consenso en la quinta sesión plenaria, celebrada el 9 de septiembre de 2004

ICC-ASP/3/Res.2

Enmienda al artículo 29 del Reglamento de la Asamblea de los Estados Partes

La Asamblea de los Estados Partes,

1. *Decide* sustituir el artículo 29 de su Reglamento con el siguiente texto:

“La Asamblea tendrá una Mesa que estará compuesta de un Presidente, dos Vicepresidentes y 18 miembros elegidos por la Asamblea entre los representantes de los Estados Partes por períodos de tres años. En el caso de que el período ordinario de sesiones de la Asamblea que coincida con el final del mandato de la Mesa se celebre más avanzado el año civil que el período anterior, la Mesa seguirá desempeñando sus funciones hasta el comienzo de ese período de sesiones. A menos que la Asamblea decida lo contrario, la Asamblea elegirá un Presidente en el último período ordinario de sesiones antes del final del mandato del Presidente. El Presidente así elegido asumirá sus funciones sólo al principio del período de sesiones para el cual haya sido elegido y ocupará su cargo hasta el final de su mandato. La Mesa prestará asistencia a la Asamblea en el desempeño de sus funciones.”

Resolución ICC-ASP/3/Res.3

Aprobada por consenso en la sexta reunión plenaria, celebrada el 10 de septiembre de 2004

ICC-ASP/3/Res.3

Fortalecimiento de la Corte Penal Internacional y de la Asamblea de los Estados Partes

La Asamblea de los Estados Partes,

Teniendo presente que la conciencia de la humanidad sigue profundamente conmovida por las atrocidades inimaginables que se cometen en distintas partes del mundo y que ahora se reconoce ampliamente que es necesario prevenir los crímenes más graves que preocupan a la comunidad internacional y poner fin a la impunidad de los autores de esos crímenes,

Convencida de que la Corte Penal Internacional constituye un medio esencial para promover el respeto del derecho humanitario internacional y los derechos humanos y, de esa manera, contribuir a la libertad, la seguridad, la justicia y el Estado de derecho, así como a la prevención de conflictos armados, la preservación de la paz y el fortalecimiento de la seguridad internacional, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Convencida también de que la justicia y la lucha contra la impunidad son indivisibles, y deben seguir siéndolo, y que, a ese respecto, es esencial la adhesión universal al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional,

Acogiendo complacida los progresos logrados hasta el momento, debidos especialmente a la dedicación demostrada por los funcionarios de la Corte, en el establecimiento de una institución que ya está en funcionamiento y *tomando nota* de acontecimientos importantes tales como la aprobación del Reglamento de la Corte, la entrada en vigor del Acuerdo sobre Privilegios e Inmunities de la Corte, la apertura de las primeras investigaciones por el Fiscal, la constitución de la Sala de cuestiones preliminares de la Corte y la aprobación del Acuerdo de relación entre la Corte y las Naciones Unidas por la Asamblea de los Estados Partes,

Reconociendo que la Corte sigue dependiendo del apoyo sostenido y sin menoscabo de los Estados, las organizaciones internacionales y la sociedad civil,

Tomando nota de las declaraciones presentadas a la Asamblea de los Estados Partes por los representantes principales de la Corte, incluidos el Presidente, el Fiscal y el Secretario, así como por el Presidente del Consejo de Dirección del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas y el Presidente del Comité de Presupuesto y Finanzas,

Tomando nota del informe del Auditor Externo sobre los estados financieros de la Corte,

Deseosa de prestar asistencia a la Corte y a sus órganos en el cumplimiento de las tareas que se les ha encomendado, en particular mediante la supervisión de la gestión y otras medidas adecuadas,

A. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y otros acuerdos

1. *Acoge con beneplácito* el hecho de que el número de Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional ha seguido aumentando, hasta llegar en la actualidad a 94;
2. *Invita* a los Estados que todavía no son partes en el Estatuto de Roma a que pasen a serlo lo antes posible;
3. *Recuerda* que la ratificación del Estatuto de Roma se debe complementar con la ejecución en el plano nacional de las obligaciones dimanadas de ese instrumento especialmente mediante leyes de ejecución, en particular en las esferas del derecho penal y la cooperación judicial con la Corte y, a ese

respecto, alienta a los Estados Partes en el Estatuto de Roma que todavía no lo hayan hecho a que promulguen con carácter prioritario dichas leyes de ejecución;

4. *Decide*, sin perjuicio de las funciones que incumben al Secretario General en su condición de depositario del Estatuto de Roma, seguir examinando la situación de las ratificaciones y vigilar las novedades producidas en el ámbito de las leyes de ejecución, entre otras cosas, para facilitar la prestación de asistencia técnica que en las esferas pertinentes los Estados Partes en el Estatuto de Roma o los Estados que deseen pasar a ser Estados Partes quizás deseen solicitar de otros Estados Partes o instituciones;

5. *Destaca* que se debe preservar la integridad del Estatuto de Roma y se deben respetar las obligaciones contraídas en virtud de tratados que dimanen de ese instrumento y alienta a los Estados Partes en el Estatuto de Roma a que intercambien información y se presten apoyo y asistencia mutuos con ese fin, en particular en situaciones en que se ponga en tela de juicio la integridad del Estatuto;

6. *Acoge con satisfacción* la entrada en vigor del Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Corte el 22 de julio de 2004 y *pide* a aquellos Estados que todavía no lo hayan hecho que, como una cuestión de prioridad, pasen a ser partes en el Acuerdo y lo incorporen en su legislación nacional;

7. *Recuerda* que el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional y la práctica internacional eximen los salarios, emolumentos y subsidios pagados por la Corte a sus titulares y a su personal de los impuestos nacionales y *pide* a los Estados que no sean todavía partes en este Acuerdo que tomen las medidas legislativas o de otra índole necesarias, en espera de su ratificación o adhesión para eximir a sus nacionales empleados por la Corte de los impuestos nacionales sobre los ingresos con respecto a los sueldos, emolumentos y subsidios pagados a ellos por la Corte, o que concedan una desgravación fiscal de cualquier otra forma a sus nacionales respecto a esos pagos;

8. *Pide* al Secretario que, en consulta con el Fiscal, concierte acuerdos bilaterales de reembolso de impuestos con los Estados, cuando corresponda, y convenga a los intereses operacionales de la Corte¹;

B. Creación de instituciones

1. Generalidades

9. *Toma nota* del informe sobre las actividades de la Corte a la Asamblea de los Estados Partes 2004²;

10. *Acoge con satisfacción* el amplio proceso de consultas llevado a cabo por el Secretario en relación con los abogados defensores y la participación legal de las víctimas y toma nota del informe del Secretario sobre esta cuestión³;

11. *Toma nota* de la propuesta para un proyecto de Código de conducta profesional de los abogados de la Corte Penal Internacional⁴, *decide* que se apliquen provisionalmente las disposiciones del proyecto de Código hasta el final del cuarto período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes, *pide* que en vista de la urgencia de esta cuestión, la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes prepare un proyecto de Código enmendado para su adopción en el cuarto período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes e invita a los Estados Partes a presentar sus comentarios sobre el actual proyecto de Código a la Mesa al 31 de diciembre de 2004 a más tardar;

12. *Subraya* la importancia de dotar a la Corte con los recursos financieros necesarios, *insta* a todos los Estados Partes en el Estatuto de Roma a transferir lo antes posible e íntegramente sus cuotas de conformidad con las decisiones pertinentes tomadas por la Asamblea de los Estados Partes, y *recuerda* que en virtud del párrafo 8 del artículo 112 del Estatuto, un Estado Parte que esté en mora en el pago de sus contribuciones financieras a los gastos de la Corte no tendrá voto en la Asamblea ni en la Mesa cuando

¹ Véase la cláusula 3.5 del Estatuto del Personal (ICC-ASP/2/10, pág. 223).

² Véase el documento ICC-ASP/3/10.

³ Véase el documento ICC-ASP/3/7.

⁴ Véase el documento ICC-ASP/3/11/Rev.1.

la suma adeudada sea igual o superior al total de las contribuciones adeudadas por los dos años anteriores completos;

13. *Pide* a los Estados, organizaciones internacionales, particulares, corporaciones y otras entidades que hagan contribuciones voluntarias a la Corte y expresa su agradecimiento a aquellos que ya lo han hecho este año;

14. *Acoge con satisfacción* el establecimiento de la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes y el comienzo de su funcionamiento;

15. *Reitera* que las relaciones entre la Secretaría y otras secciones de la Corte deben regirse por los principios de cooperación, intercambio y centralización de recursos y servicios, como se estipula en el anexo a la resolución ICC-ASP/2/Res.3;

16. *Agradece* las medidas tomadas por el Presidente, el Fiscal y el Secretario para coordinar las actividades a todos los niveles apropiados sobre cuestiones de gestión y presupuestarias, *incita* a las personas implicadas a que continúen y mejoren esta práctica y *recomienda* que se invite al Director de la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes a las reuniones del Consejo de Coordinación cuando se examinen cuestiones de interés mutuo;

17. *Recomienda* que la Corte Penal Internacional continúe tratando de obtener una representación geográfica equitativa, un equilibrio entre los géneros y las normas más elevadas de eficiencia, competencia e integridad en la contratación de los funcionarios;

2. Protección del nombre oficial y de la sigla de la Corte

18. *Invita* a la Corte y a los Estados Partes a que tomen las medidas que sean necesarias para evitar o permitir que la Corte pueda evitar el uso, por particulares, o por sociedades distintas de aquéllas a las cuales la Asamblea o la Corte han conferido el derecho de hacerlo, del nombre “Corte Penal Internacional” y de la sigla de ese nombre a través del uso de sus iniciales (“ICC-CPI”) para fines comerciales por medio de marcas, etiquetas, nombres de dominio y cualquier otro medio;

19. *Recomienda* que se tomen también esas medidas respecto a cualquier otro emblema, logo, sello, bandera o insignia adoptada por la Asamblea o la Corte;

3. Administración

20. *Toma nota* del importante trabajo realizado por el Comité de Presupuesto y Finanzas y reafirma la independencia de los miembros de ese Comité;

21. *Toma nota* del informe del Secretario sobre el establecimiento de un órgano representativo del personal, medidas disciplinarias, apelaciones y enmiendas y aplicación del Estatuto del Personal⁵;

4. Condiciones de servicio y remuneración

22. *Aprueba* las condiciones de servicio y remuneración de los magistrados que figuran en el anexo a la presente resolución, incluido el proyecto de reglamento de gastos de viaje y dietas de los magistrados (apéndice 1) y el proyecto de reglamento del plan de pensiones de los magistrados (apéndice 2);

23. *Decide* que los primeros magistrados de la Corte elegidos por un mandato de tres o seis años tendrán derecho a la misma pensión de invalidez que los magistrados elegidos por un mandato completo de nueve años, de conformidad con el artículo II del apéndice 2 de las condiciones de servicio y remuneración de los magistrados de la Corte Penal Internacional;

24. *Decide además* que los primeros magistrados de la Corte elegidos por un mandato de tres años, que no hayan prestado servicios a tiempo completo durante todo su mandato y que no sean reelegidos, tendrán derecho a recibir una pensión de jubilación al final de su mandato a prorrata del tiempo que hayan

⁵ Véase el documento ICC-ASP/3/13.

prestado servicios a tiempo completo, de conformidad con el artículo 1 del apéndice 2 de las condiciones de servicio y remuneración de los magistrados de la Corte Penal Internacional;

25. *Pide* al Comité de Presupuesto y Finanzas que examine las consecuencias presupuestarias a largo plazo del reglamento del plan de pensiones de los magistrados tal como fue aprobado por la Asamblea en su primer período de sesiones⁶, revisado en su segundo período de sesiones⁷, y clarificado y modificado en el anexo a la presente resolución (apéndice 2), y que informe al respecto antes del cuarto período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes con miras a garantizar las disposiciones presupuestarias adecuadas.

26. *Toma nota* de la propuesta sobre las condiciones de servicio y remuneración del Fiscal y de los Fiscales Adjuntos⁸ y, aunque reafirma las disposiciones que figuran en el documento ICC-ASP/1/Decisión 3, *pide* al Comité de Presupuesto y Finanzas que examine dicha propuesta al igual que cualquier otra opción alternativa adecuada y que informe al respecto antes del cuarto período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes;

27. *Reafirma* que las condiciones de servicio y remuneración del Secretario serán las mismas que las de un Subsecretario General en el sistema común de las Naciones Unidas;

5. Comité de pensiones del personal de la Corte Penal Internacional

28. *Toma nota* del documento de antecedentes preparado por el Secretario sobre el establecimiento de un comité de pensiones del personal de la Corte Penal Internacional⁹ y *decide* establecer un Comité de Pensiones del Personal de la Corte Penal Internacional;

29. *Decide también* que el Comité de Pensiones del Personal de la Corte Penal Internacional estará compuesto por dos miembros y dos miembros suplentes nombrados por la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes por un mandato de dos años, dos miembros y dos miembros suplentes elegidos por el Secretario con un mandato de dos años y dos miembros y dos miembros suplentes que serán miembros de la Corte Penal Internacional afiliados a la Caja que serán elegidos en votación secreta por los miembros del personal participantes en la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas;

6. Magistrados

30. *Señala* que los magistrados adoptaron el Reglamento de la Corte el 26 de mayo de 2004¹⁰ y que dicho Reglamento ha sido distribuido a los Estados Partes para que formulen comentarios al respecto, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 52 del Estatuto de Roma;

7. Oficina del Fiscal

31. *Toma nota* de que la Fiscalía ha iniciado investigaciones en dos situaciones y *pide* la cooperación de los Estados para prestar toda la asistencia necesaria a la Fiscalía;

8. País anfitrión

32. *Toma nota con satisfacción* de la acogida expresada por el Ministro de Asuntos Exteriores de los Países Bajos el 6 de septiembre de 2004 y de la declaración hecha por otro representante del país anfitrión en esa fecha respecto a los acuerdos para los locales provisionales y permanentes de la Corte y aprecia los progresos realizados en las negociaciones relativas al acuerdo entre la Corte y el país anfitrión;

33. *Toma nota* del informe relativo a las deliberaciones sobre los locales permanentes de la Corte¹¹;

⁶ Véase el documento ICC-ASP/1/3, anexo VI.

⁷ Véase el documento ICC-ASP/2/10.

⁸ Véase el documento ICC-ASP/3/12, anexo II.

⁹ Véase el documento ICC-ASP/3/3.

¹⁰ Véase el documento ICC-BD/01-01-04.

¹¹ Véase el documento ICC-ASP/3/17.

C. Asamblea de los Estados Partes

34. *Toma nota* del informe Grupo de Trabajo Especial sobre el crimen de agresión, *expresa su agradecimiento* al Instituto Liechtenstein de Investigaciones sobre la Libre Determinación en la Universidad de Princeton por acoger una reunión oficiosa entre períodos de sesiones del Grupo Especial de Trabajo y *reafirma* que ese Grupo de Trabajo Especial continuará celebrando dos o tres reuniones durante los períodos de sesiones ordinarios de la Asamblea de los Estados Partes, según sea necesario, así como reuniones entre períodos de sesiones según proceda.

35. *Acoge con satisfacción* el establecimiento del Fondo Fiduciario para la participación de los países menos desarrollados en las actividades de la Asamblea de los Estados Partes, *pide* a los Estados, organizaciones internacionales, particulares, corporaciones y otras entidades que aporten contribuciones voluntarias al Fondo y *expresa su agradecimiento* a aquellos que ya lo han hecho este año.

36. *Decide* que el Comité de Presupuesto y Finanzas celebrará sus períodos de sesiones en La Haya, uno del 4 al 6 de abril de 2005 y otro período de cinco días de duración que será determinado por el Comité.

37. *Decide también*, recordando el párrafo 6 del artículo 112 del Estatuto de Roma, que celebrará su próximo período ordinario de sesiones en noviembre de 2005 en La Haya durante seis días, de los cuales un día completo por lo menos se reservará para el Grupo de Trabajo Especial sobre el crimen de agresión, con la excepción de que la elección de los magistrados y la elección del Comité de Presupuesto y Finanzas tendrán lugar en Nueva York, durante una sesión separada de dos días de duración, ambas fechas exactas serán determinadas por la Mesa de la Asamblea.

Anexo

Condiciones de servicio y remuneración de los magistrados de la Corte Penal Internacional

Estas condiciones de servicio y remuneración de los magistrados contienen las condiciones fundamentales de servicio de los magistrados de la Corte Penal Internacional (en adelante, la “Corte”), de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 35 y 49 del Estatuto de Roma, en el anexo VI del presupuesto para el primer ejercicio económico de la Corte (ICC-ASP/1/3, tercera parte, anexo VI) aprobado por la Asamblea de los Estados Partes (en adelante la “Asamblea”) en su primer periodo de sesiones celebrado en septiembre de 2002, y revisado y reeditado en la Tercera parte A del documento ICC-ASP/2/10, aprobado por la Asamblea en su segundo periodo de sesiones celebrado en septiembre de 2003.

I. Términos empleados

1. El término “magistrado” se refiere a un magistrado de la Corte que presta su servicio en régimen de dedicación exclusiva, en el sentido definido por el artículo 35 del Estatuto de Roma.

2. Con relación al cálculo de la pensión, el término “sueldo anual” se refiere a la remuneración anual, excluido cualquier otro subsidio fijado por la Asamblea, que el magistrado perciba en el momento en que cese en el desempeño de su cargo.

3. El término “cónyuge” se refiere a la pareja que resulta de un matrimonio reconocido como válido por la legislación del país cuya nacionalidad posee el magistrado, o de un contrato de pareja de hecho, jurídicamente reconocido, contraído por el magistrado en virtud de la legislación del país de su nacionalidad.

II. Residencia de los magistrados

1. De acuerdo con el Estatuto de Roma y las Reglas de Procedimiento y Prueba, los magistrados deberán fijar su domicilio en los Países Bajos, suficientemente cerca de la sede de la Corte como para poder atender sus obligaciones en la Corte, tras ser avisados con poco tiempo de antelación.
2. La condición de residente se define como el establecimiento de un domicilio permanente, mediante compra o arrendamiento a largo plazo, unido a la declaración de la condición de residente realizada por el propio magistrado.

III. Emolumentos

1. La remuneración neta anual de un magistrado será de 180.000 euros.
2. El Presidente percibirá, además, un estipendio especial del diez (10) por ciento de su remuneración anual. Teniendo en cuenta la remuneración neta mencionada de 180.000 euros, el estipendio anual especial será de un importe neto de 18.000 euros.
3. Los Vicepresidentes primero o segundo, o, en circunstancias excepcionales, cualquier otro magistrado designado para actuar como Presidente, devengará un estipendio especial por un importe neto de 100 euros diarios por cada día laborable que actúe como Presidente, con un límite de 10.000 euros anuales.

IV. Gastos de viaje y dietas

Los magistrados tendrán derecho al reembolso de los gastos de viaje y dietas de acuerdo con lo expuesto en el documento “Reglamento de gastos de viaje y dietas de los magistrados de la Corte Penal Internacional”, incluido como apéndice 1 en este documento.

V. Plan de pensiones

1. Los magistrados, una vez jubilados, tendrán derecho a percibir una pensión de acuerdo con lo expuesto en el documento “Reglamento del Plan de pensiones de los magistrados de la Corte Penal Internacional”, incluido como apéndice 2 en este documento.
2. El importe de las pensiones que se estén pagando se revisará automáticamente en el mismo porcentaje y en la misma fecha que la remuneración anual.

VI. Pensión de viudez

Tras el fallecimiento de un magistrado, o de un antiguo magistrado, el cónyuge supérstite tendrá derecho a una pensión de viudez de acuerdo con lo expuesto en el documento “Reglamento del plan de pensiones de los magistrados de la Corte Penal Internacional”, incluido como apéndice 2 en este documento.

VII. Pensión de los hijos

Tras el fallecimiento de un magistrado, o de un antiguo magistrado, cada uno de sus hijos naturales o legalmente adoptados tendrán derecho a una pensión de los hijos de acuerdo con lo expuesto en el documento “Reglamento del plan de pensiones de los magistrados de la Corte Penal Internacional”, incluido como apéndice 2 en este documento.

VIII. Prestaciones para familiares supérstites

1. En el caso del fallecimiento de un magistrado, los familiares supérstites que cumplan los requisitos que se indican en el párrafo 2 *infra*, percibirán una compensación en forma de una suma global, equivalente a un mes de remuneración base por cada año de servicio, con un importe mínimo de un mes de remuneración base y un importe máximo de nueve meses de dicha remuneración.

2. A los efectos del párrafo 1 anterior, cumplen los requisitos necesarios, el cónyuge supérstite del magistrado, siempre que fuera su cónyuge en la fecha del fallecimiento del magistrado, y los hijos o hijas naturales o legalmente adoptados del magistrado fallecido, siempre que estén solteros y no hayan cumplido los veintiún años de edad en el momento en que se produzca el mencionado fallecimiento.

IX. Subsidio de educación

Los magistrados tendrán derecho a una beca de estudios para sus hijos por un importe equivalente al que se aplica a los funcionarios de las Naciones Unidas.

X. Seguro de asistencia sanitaria

Es responsabilidad de los magistrados contratar su propio seguro de asistencia sanitaria.

XI. Vacaciones

1. Los magistrados devengarán un período anual de vacaciones a razón de ocho semanas por año. El periodo de vacaciones se fijará de acuerdo con un procedimiento que será decidido por los magistrados y con el calendario aprobado anualmente por la reunión plenaria de los propios magistrados, respecto a los días en que las sesiones de la Corte estarán suspendidas.

2. El período anual de vacaciones es acumulable, siempre que no se trasladen al año siguiente más de dieciocho (18) semanas de ausencia.

XII. Entrada en vigor

1. Las condiciones de servicio y remuneración de los magistrados de la Corte Penal Internacional que contienen las condiciones fundamentales de servicio de los magistrados, expuestas en este documento y en los anexos incluidos, entrarán en vigor tras su aprobación por la Asamblea.

2. Una vez aprobado por la Asamblea, este documento sustituirá a las condiciones de servicio y remuneración de los magistrados con dedicación exclusiva contenidas en la Tercera parte A del documento ICC-ASP/2/10.

XIII. Revisiones

Las condiciones de servicio y remuneración de los magistrados de la Corte Penal Internacional serán revisadas por la Asamblea tan pronto como sea posible, tras la revisión por la Asamblea General de las Naciones Unidas de las condiciones de servicio de los magistrados de la Corte Internacional de Justicia.

Apéndice 1

Reglamento de gastos de viaje y dietas de los magistrados de la Corte Penal Internacional

Artículo I Gastos de viaje

1. La Corte, con arreglo a las condiciones establecidas por este reglamento, pagará los gastos de viaje en los que necesariamente hayan incurrido los magistrados para realizar los viajes debidamente autorizados. Se considerarán como viajes debidamente autorizados los siguientes:

- a) El desplazamiento desde su domicilio declarado en el momento de su nombramiento hasta la sede de la Corte con motivo de su nombramiento y relacionado con el cambio de residencia;
- b) Un viaje de ida y vuelta cada dos años civiles, a partir del año de su nombramiento, desde la sede de la Corte hasta su domicilio declarado en el momento de dicho nombramiento;

- c) Al término de su mandato, el viaje desde la sede de la Corte hasta su domicilio declarado en el momento de su nombramiento, o a cualquier otro destino siempre que el coste de este viaje no sea superior al de regreso al que era su domicilio declarado en el momento de su nombramiento.

Cuando el cónyuge o los hijos a su cargo, o ambos, convivan con el magistrado en el lugar donde la Corte tiene su sede, la Corte le reembolsará los gastos de los viajes que esas personas realicen, según lo previsto en los apartados a), b) y c) anteriores.

- d) Cualquier otro viaje realizado por razones oficiales y autorizado por el Presidente de la Corte.

2. En todos los casos, el reembolso por la Corte de los gastos de viaje comprenderá el coste de los viajes efectivamente realizados, con sujeción a los límites máximos que se indican a continuación:

- a) El coste del billete en clase intermedia, más los gastos que se consideran normales del propio viaje. El coste del transporte del equipaje que exceda del peso o del tamaño reglamentarios incluidos por las compañías de transporte en el precio del pasaje no se aceptará como gasto de viaje a menos que dicho exceso sea necesario por razones oficiales;
- b) El viaje se realizará utilizando los medios más económicos, y el itinerario más corto. Si se dieran razones especiales, el Presidente de la Corte puede autorizar otros medios o rutas alternativas.

Artículo II Dietas

1. Se pagarán dietas a un magistrado cuando se encuentre en viaje oficial según lo definido en el artículo I, párrafo 1, incisos a), c) y d) de este apéndice. Se considerará que las dietas cubren todos los gastos de comidas, alojamiento, transportes en el lugar de destino, propinas y demás gastos personales.
2. Tal como se expone en la instrucción administrativa relativa a los viajes oficiales por cuenta de la Corte, las dietas se pagarán en condiciones y proporciones equivalentes a las dietas corrientes que se aplican a los funcionarios de las Naciones Unidas, pero aumentadas de un 40 por ciento, dando como resultado un 140 por ciento de dicho importe. El importe de las dietas, cuyo pago se efectuará normalmente en euros, disminuirá si las comidas, el alojamiento, o ambos, son a cargo de la Corte.
3. De acuerdo con el régimen común de las Naciones Unidas, el importe de las dietas disminuirá tras un período prolongado de permanencia en el mismo destino.
4. Cuando un magistrado, al realizar un viaje oficial de acuerdo con lo definido en el artículo I, párrafo 1, incisos a), b) o c) de este apéndice, va acompañado de su cónyuge, de los hijos a su cargo, o de ambos, se pagará por cada una de las personas a su cargo una dieta equivalente a la mitad del importe correspondiente al magistrado para el mismo viaje; si estas personas a su cargo viajan solas en un viaje autorizado, se pagará el importe total de la dieta a una sola persona adulta y la mitad de ese importe al resto de personas a su cargo.

Artículo III Gastos de mudanza e instalación

De acuerdo con el artículo II de las condiciones generales de servicio y remuneración de los magistrados de la Corte Penal Internacional, los magistrados que fijen su domicilio en los Países Bajos tendrán derecho a percibir las siguientes compensaciones económicas:

- a) El importe del coste de la mudanza de los muebles y enseres domésticos y objetos personales desde su domicilio hasta el lugar donde la Corte tiene su sede, en condiciones equivalentes a las que se aplican a los funcionarios de las Naciones Unidas con rango de Secretario General Adjunto;

- b) Un subsidio para sufragar los gastos de instalación en condiciones equivalentes a las que se aplican a los funcionarios de la Naciones Unidas con rango de Secretario General Adjunto;
- c) Al término de su mandato, el importe del coste de la mudanza de los muebles, enseres domésticos y objetos personales desde el lugar donde la Corte tiene su sede hasta su domicilio en el momento de su nombramiento o, si ello supone un gasto menor, hasta cualquier otro país en el que el magistrado elija fijar su domicilio.

Artículo IV

Traslado al terminar su periodo de servicio

El magistrado que haya fijado su domicilio en el lugar donde tiene su sede la Corte y lo haya mantenido durante por lo menos cinco (5) años seguidos mientras desempeñaba su servicio en la Corte, recibirá una suma global equivalente a dieciocho (18) semanas de su remuneración base anual neta si al término de su mandato decide instalarse fuera de los Países Bajos. El magistrado que haya fijado su domicilio en el lugar donde tiene su sede la Corte y lo haya mantenido durante por lo menos nueve (9) años seguidos mientras desempeñaba su servicio en la Corte, recibirá una compensación global equivalente a veinticuatro (24) semanas de su remuneración base anual neta si al término de su mandato decide instalarse fuera de los Países Bajos.

Artículo V

Presentación y pago de cuentas

Una vez finalizado el viaje o la mudanza, deberá presentarse lo antes posible una nota detallada de gastos para justificar toda solicitud de reembolso de gastos de viaje o de pago de dietas. Dichas notas deberán comprender todos los pagos que se hayan efectuado, excepto los que estén comprendidos en las dietas, y todos los anticipos procedentes de cualquier fuente de la Corte y deben, en la medida de lo posible, estar justificadas por comprobantes que indiquen el servicio relacionado con el pago. Todos los gastos deberán expresarse en la moneda en la que se hayan hecho efectivos y se deberá certificar que fueron hechos necesaria y exclusivamente en el desempeño de funciones oficiales de la Corte. No se hará ningún reembolso sin la certificación del Presidente de la Corte.

Apéndice 2

Reglamento del plan de pensiones de los magistrados de la Corte Penal Internacional

Artículo I

Pensión de jubilación

1. Cuando un magistrado ha cesado sus funciones y ha cumplido la edad de sesenta (60) años, tendrá derecho durante el resto de su vida, con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 6 siguiente, a percibir una pensión de jubilación pagadera mensualmente, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
 - a) que haya cumplido, como mínimo, tres (3) años completos de servicio;
 - b) que no se le haya solicitado la renuncia a su nombramiento por otras razones que no sean su estado de salud.
2. Cuando un magistrado haya cumplido nueve (9) años completos de servicio tendrá derecho a una pensión de jubilación igual a la mitad de su salario anual.
3. Si un magistrado no ha cumplido nueve (9) años completos de servicio, pero ha cumplido como mínimo tres (3), se aplicará una reducción proporcional a su pensión.

4. Si un magistrado ha cumplido más de nueve (9) años completos de servicio no percibirá una pensión adicional.
5. Si un magistrado ha cesado en su cargo antes de cumplir los sesenta (60) años de edad y tuviera derecho a percibir una pensión de jubilación cuando cumpla dicha edad, puede optar por percibir una pensión en cualquier momento a partir de su cese. Si decide hacerlo, el importe de la pensión que percibirá será aquel importe que, desde el punto de vista actuarial, sea equivalente al de la pensión que hubiera percibido al cumplir los sesenta (60) años de edad.
6. Si un antiguo magistrado es reelegido para su cargo, no percibirá ninguna pensión de jubilación hasta que cese nuevamente. Cuando este cese se produzca, el importe de su pensión se calculará tomando como base el periodo total de servicio realizado, y se reducirá en un importe equivalente, desde el punto de vista actuarial, al de todos los pagos efectuados en concepto de pensión de jubilación antes de que haya cumplido la edad de sesenta (60) años.

Artículo II **Pensión de invalidez**

1. Cuando la Corte, debido a una enfermedad de larga duración o a una invalidez permanente declare a un magistrado incapacitado para cumplir sus obligaciones, dicho magistrado, tras renunciar a su cargo, tendrá derecho a percibir una pensión de invalidez pagadera mensualmente.
2. La decisión de la Corte respecto a la incapacidad del magistrado para cumplir con sus obligaciones a causa de una enfermedad de larga duración o de una invalidez permanente se basará en dos dictámenes médicos, uno emitido por un médico designado por la Corte, y el otro por un médico elegido por el magistrado. En el caso de que los dos dictámenes no coincidan, se solicitará un tercer dictamen emitido por un médico elegido de mutuo acuerdo entre la Corte y el magistrado.
3. El importe de la pensión de invalidez será igual al de la pensión de jubilación que le correspondería percibir si en el momento de renunciar a sus funciones hubiera cumplido el mandato completo para el que fue nombrado.

Artículo III **Pensión de viudez**

1. Tras el fallecimiento de un magistrado casado, que tenía derecho a percibir una pensión de jubilación, el cónyuge supérstite, siempre que fuera efectivamente su cónyuge en el momento en que concluyó el servicio de dicho magistrado, tendrá derecho a percibir una pensión de viudez que se calculará de la manera siguiente:
 - a) Si el magistrado, en el momento de su fallecimiento, no hubiera empezado a percibir su pensión de jubilación, el importe de la pensión del cónyuge supérstite, será igual a la mitad de la pensión pagadera al magistrado, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo I, anterior, si dicho magistrado hubiera empezado a percibirla en el momento que se produjo su fallecimiento, siempre que el importe de la pensión resultante del cónyuge supérstite no sea inferior a una doceava parte del salario anual;
 - b) Si el magistrado hubiera empezado a percibir su pensión de jubilación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo I, párrafo 5 anterior, antes de cumplir la edad de sesenta (60) años, el importe de la pensión del cónyuge supérstite será igual a la mitad del importe de dicha pensión, pero no podrá ser inferior a una doceava parte del salario anual;
 - c) Si el juez hubiera cumplido la edad de sesenta (60) años cuando empezó a percibir su pensión de jubilación, el importe de la pensión del cónyuge supérstite será igual a la mitad del importe de dicha pensión, pero no podrá ser inferior a una sexta parte del salario anual.

2. Tras el fallecimiento de un magistrado casado, el cónyuge supérstite tendrá derecho a percibir una pensión de viudez cuyo importe será igual a la mitad de la pensión que hubiera recibido el magistrado si, en el momento de su fallecimiento, hubiera tenido derecho a percibir una pensión de discapacidad, siempre que el importe de la pensión resultante del cónyuge supérstite no sea inferior a una sexta parte del salario anual.

3. Tras el fallecimiento de un antiguo magistrado casado que percibía una pensión de discapacidad, el cónyuge supérstite, siempre que fuera efectivamente su cónyuge en el momento en que concluyó el servicio de dicho magistrado, tendrá derecho a percibir una pensión de viudez cuyo importe será igual a la mitad de la pensión que percibía el antiguo magistrado, siempre que el importe de la pensión resultante del cónyuge supérstite no sea inferior a una sexta parte del salario anual.

4. Si el cónyuge supérstite vuelve a contraer matrimonio, perderá la pensión de viudez y se le concederá, en concepto de liquidación final, una suma global igual al doble de la pensión anual que perciba en ese momento.

Artículo IV **Pensión de los hijos**

1. Tras el fallecimiento de un magistrado, o de un antiguo magistrado, cada uno de sus hijos naturales, o legalmente adoptados, siempre que estén solteros y no hayan cumplido los veintiún años de edad, tendrán derecho a una pensión de los hijos que se calculará de la manera siguiente:

- a) En el caso de que haya un cónyuge supérstite con derecho a percibir una pensión según lo dispuesto en el artículo III anterior, el importe anual de la pensión de los hijos será:
 - i) El equivalente al diez (10) por ciento de la pensión de jubilación que estuviera percibiendo el magistrado; o,
 - ii) Si el magistrado, en el momento de su fallecimiento, no hubiera empezado a percibir su pensión de jubilación, el diez (10) por ciento del importe de la pensión pagadera al magistrado, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo I, anterior, si dicho magistrado hubiera empezado a percibirla en el momento de su fallecimiento; o,
 - iii) En el caso del fallecimiento de un magistrado en ejercicio, el diez (10) por ciento de la pensión que percibiría dicho magistrado si se le hubiera concedido una pensión de discapacidad en el momento de su fallecimiento.

Siempre que, en cualquier caso, el importe de la pensión de los hijos no sea superior a una treinta y seisava parte del salario anual;

- b) Cuando no hay un cónyuge supérstite con derecho a percibir una pensión según lo dispuesto en el artículo III, o tras el fallecimiento del cónyuge supérstite, el importe total de la pensión de los hijos pagadera según lo dispuesto en el inciso a) anterior, se aumentará en el importe siguiente:
 - i) Cuando solo hay un hijo con derecho a percibir la pensión, en la mitad de la pensión que percibía o hubiera percibido el cónyuge supérstite;
 - ii) Cuando los hijos con derecho a percibir la pensión son dos o más de dos, en el importe de la pensión que percibía o hubiera percibido el cónyuge supérstite.
- c) La pensión de los hijos total pagadera según lo dispuesto en el inciso b) anterior, se dividirá en partes iguales entre todos los hijos con derecho a percibirla; a medida que un hijo pierda su derecho a percibirla, la pensión de los hijos total pagadera a los hijos restantes se calculará de acuerdo con lo que dispone el inciso b).

2. El importe total de la pensión de los hijos cuando se le sume el pago del importe de la pensión de viudez del cónyuge superviviente, no puede ser superior a la pensión que hubiera percibido el magistrado, o el antiguo magistrado, si no hubiera fallecido.
3. El límite de edad señalado en el párrafo 1 no se aplicará si el hijo se encuentra discapacitado por enfermedad o por lesión y la pensión se continuará pagando mientras el hijo siga discapacitado.

Artículo V
Disposiciones varias

1. Las pensiones previstas en este reglamento se calcularán expresándolas en la misma moneda utilizada por la Corte para fijar la remuneración del propio magistrado, es decir en euros.
2. La financiación del plan de pensiones previsto en este reglamento no estará asegurada por cotizaciones, y las pensiones se imputarán directamente al presupuesto de la Corte.

Resolución ICC-ASP/3/Res.4

Aprobada por consenso en la sexta sesión plenaria, celebrada el 10 de septiembre de 2004

ICC-ASP/3/Res. 4

Presupuesto por programas para 2005, Fondo para contingencias, Fondo de Operaciones para 2005, escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de la Corte Penal Internacional y financiación de las consignaciones para 2005

A. Presupuesto por programas para 2005

La Asamblea de los Estados Partes,

Habiendo examinado el proyecto de presupuesto por programas de la Corte Penal Internacional para 2005 y las conclusiones y recomendaciones conexas del Comité de Presupuesto y Finanzas que figuran en su informe,

1. Aprueba consignaciones por un total de 66.784.200 euros para los siguientes fines:

<i>Programa principal</i>	<i>Euros</i>
Programa principal I Judicatura	7.304.400
Programa principal II Fiscalía	17.022.200
Programa principal III Secretaría de la Corte	37.312.300
Programa principal IV Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes	3.080.300
Programa principal V Inversiones en los locales	2.065.000
Total	66.784.200

2. Aprueba asimismo las siguientes plantillas para cada uno de los programas principales mencionados anteriormente:

	<i>Judicatura</i>	<i>Fiscalía</i>	<i>Secretaría</i>	<i>Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes</i>	<i>Inversiones en los locales de la Corte</i>	<i>Total</i>
SsG		1				1
SGA		2	1			3
D-2						0
D-1		1	2	1		4
P-5	2	10	10			22
P-4	2	23	30	2		57
P-3	3	23	45			71
P-2/P-1	20	40	40			100
<i>Subtotal</i>	<i>27</i>	<i>100</i>	<i>128</i>	<i>3</i>	<i>0</i>	<i>258</i>

	<i>Judicatura</i>	<i>Fiscalía</i>	<i>Secretaría</i>	<i>Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes</i>	<i>Inversiones en los locales de la Corte</i>	<i>Total</i>
CSG(CP)	1	7	13	3		24
CSG(OC)	13	40	153	1		207
<i>Subtotal</i>	<i>14</i>	<i>47</i>	<i>166</i>	<i>4</i>		<i>231</i>
Número total de puestos	41	147	294	7	0	489

B. Fondo para contingencias

La Asamblea de los Estados Partes,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo sobre el proyecto de presupuesto por programas y el informe del Comité de Presupuesto y Finanzas sobre la propuesta de establecer un fondo para contingencias,

1. *Aprueba* el establecimiento de un fondo para contingencias con la cantidad de 10 millones de euros para que la Corte pueda sufragar:
 - a) los costos asociados a una situación imprevista de conformidad con la decisión del Fiscal de iniciar una investigación; o
 - b) los inevitables gastos derivados de las novedades acaecidas en las situaciones existentes que no pudieran preverse o calcularse exactamente en el momento de aprobar el presupuesto; o
 - c) los costos asociados a una reunión imprevista de la Asamblea de los Estados Partes;
2. *Decide* además que el fondo para contingencias sea financiado inicialmente con el superávit del presupuesto de 2002/2003 con una cantidad máxima de 10 millones de euros;
3. *Pide* al Secretario que someta cada seis meses a la Asamblea de los Estados Partes, por conducto del Comité de Presupuesto y Finanzas, un informe sobre la realización de las actividades financiadas con cargo al fondo para contingencias;
4. *Aprueba* provisionalmente las enmiendas del párrafo 7 del artículo 4 y del párrafo 8 del artículo 5 del Reglamento Financiero y la inserción de los nuevos párrafos 6 a 10 del artículo 6 del Reglamento Financiero tal como figuran en el anexo a la presente resolución;
5. *Pide además* a la Corte que presente, por conducto del Comité de Presupuesto y Finanzas, un informe sobre los cambios consiguientes en el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada que pudieran ser necesarios como consecuencia del establecimiento del fondo para contingencias; y
6. *Decide* que el Fondo estará limitado a un período de cuatro años y que la Asamblea de los Estados Partes decidirá en su sesión en 2008 acerca de la ampliación o posible liquidación del Fondo y cualesquiera otras cuestiones relacionadas con el Fondo que estime necesarias tras los gastos efectuados.

C. Fondo de operaciones para 2005

La Asamblea de los Estados Partes,

Resuelve que se establezca el Fondo de Operaciones para 2005 por la suma de 5.565.400 euros, y *autoriza* al Secretario a hacer adelantos con cargo al Fondo de conformidad con las disposiciones pertinentes del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de la Corte.

D. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de la Corte Penal Internacional

La Asamblea de los Estados Partes,

Decide que, para el año 2005, la Corte Penal Internacional adoptará la escala de cuotas de las Naciones Unidas aplicable para el año 2005, con ajustes para tomar en cuenta la diferencia en el número de miembros entre las Naciones Unidas y la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma, de conformidad con los principios sobre los que se basa la escala de cuotas de las Naciones Unidas.

E. Financiación de las consignaciones para 2005

La Asamblea de los Estados Partes,

Resuelve que, para el año 2005, las consignaciones presupuestarias por valor de 66.784.200 euros y la suma correspondiente al Fondo de Operaciones por valor de 5.565.400 euros, y la suma correspondiente al Fondo para Contingencias por valor de 10 millones de euros aprobadas por la Asamblea en virtud del párrafo 1 de la Parte A y la Parte B y C de la presente resolución respectivamente, se financiarán con arreglo a lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 del artículo 5 y el párrafo 6 del artículo 6 del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de la Corte.

Anexo

Enmiendas del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada necesarias para establecer un fondo para contingencias

Enmienda al párrafo 4.7

Al comienzo del párrafo 4.7, insértese la frase “Con sujeción al párrafo 6.6 del Reglamento Financiero...”

Enmiendas del artículo 6 - Fondos

Tras el párrafo 6.5 insértese lo siguiente:

- 6.6 Se establecerá un fondo para contingencias para asegurarse de que la Corte pueda sufragar:
- a) los costos asociados a una nueva situación de conformidad con la decisión del Fiscal de iniciar una investigación; o
 - b) los inevitables gastos derivados de las novedades acaecidas en las situaciones existentes que no pudieran preverse o calcularse exactamente en el momento de aprobar el presupuesto.
 - c) los gastos asociados a las reuniones imprevistas de la Asamblea de los Estados Partes.

El nivel del fondo y los medios con que se financiará (mediante cuotas y/o los superávits de caja previstos en el presupuesto) serán determinados por la Asamblea de los Estados Partes.

- 6.7 Si se planteara la necesidad de sufragar gastos imprevistos o inevitables, el Secretario, por decisión propia o a petición del Fiscal, del Presidente o de la Asamblea de los Estados Partes, estará autorizado a contraer compromisos que no excedan del nivel total del fondo para contingencias. Antes de contraer compromisos de esa índole, el Secretario someterá una notificación presupuestaria suplementaria reducida al Presidente del Comité de Presupuesto y Finanzas. Dos semanas después de haber informado al Presidente del Comité de Presupuesto y Finanzas y teniendo en cuenta cualesquiera observaciones financieras sobre las necesidades de financiación presentadas por el Presidente, el Secretario podrá contraer compromisos tal como se haya decidido o solicitado. Todos los fondos obtenidos de esta manera serán imputables solamente al ejercicio o ejercicios financieros correspondientes al presupuesto por programas aprobado.
- 6.8 El Secretario presentará informes a la Asamblea de los Estados Partes, por conducto del Comité de Presupuesto y Finanzas, sobre cualquier ejercicio de la facultad para contraer compromisos adquirida conforme al párrafo 6.7.
- 6.9 Los ingresos derivados de las inversiones efectuadas con cargo al fondo para contingencias serán clasificados como ingresos diversos para su acreditación al fondo general.

Enmienda del artículo 5 - Provisión de fondos

Enmiéndese el párrafo 5.8 como sigue:

5.8 El importe de los pagos efectuados por un Estado Parte será acreditado primero a su favor en el Fondo de Operaciones, luego deducido de las cantidades que adeude por concepto de cuotas en el Fondo General y después en el fondo para contingencias, en el orden en el que se le hayan asignado.

Resolución ICC-ASP/3/Res.5

Aprobada por consenso en la sexta sesión plenaria, celebrada el 10 de septiembre de 2005

ICC-ASP/3/Res.5

Viajes de los miembros del Comité de Presupuesto y Finanzas

La Asamblea de los Estados Partes,

Teniendo presente el párrafo 8 del informe del segundo período de sesiones del Comité de Presupuesto y Finanzas¹²,

1. *Decide* que los miembros del Comité viajen en clase de negocios si la duración del viaje es superior a nueve horas, y en clase económica en todos los demás casos;
2. *Pide* a la Dependencia de Viajes de la Corte Penal Internacional que establezca los consiguientes procedimientos operacionales normalizados.

¹² ICC-ASP/3/22.

Resolución ICC-ASP/3/Res.6

Aprobada por consenso en la sexta sesión plenaria, celebrada el 10 de septiembre de 2004

ICC-ASP/3/6

Procedimiento para la presentación de candidaturas y la elección de los magistrados de la Corte Penal Internacional

La Asamblea de los Estados Partes,

Teniendo presentes las disposiciones del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional,

Teniendo en cuenta el Reglamento de la Asamblea de los Estados Partes,

Convencida de la necesidad de aplicar cabalmente las disposiciones del artículo 36 del Estatuto de Roma,

Observando que en su resolución ICC-ASP/1/Res.3 la Asamblea de los Estados Partes convino en que examinaría el procedimiento para la elección de los magistrados con motivo de las futuras elecciones con miras a realizar las mejoras que sean necesarias,

Aprueba el siguiente procedimiento para la presentación de candidaturas y la elección de los magistrados de la Corte Penal Internacional, en sustitución de la resolución ICC-ASP/1/Res.3 y las partes A, B, y C de la resolución ICC-ASP/1/Res.2:

A

Presentación de candidaturas de magistrados

1. La Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes cursará por conducto diplomático las invitaciones para la presentación de candidaturas de magistrados de la Corte Penal Internacional.
2. En las invitaciones para la presentación de candidaturas de magistrados se incluirán el texto de los párrafos 3, 4 y 8 del artículo 36 del Estatuto, la presente resolución y toda la información específica relativa a la aplicación de todos los requisitos mínimos de votación en las elecciones.
3. El período para la presentación de candidaturas se abrirá 26 semanas antes de las elecciones y durará 12 semanas.
4. No se tendrán en cuenta las candidaturas presentadas antes o después del período de presentación de candidatos.
5. Los Estados Partes en el Estatuto notificarán las candidaturas para la elección de magistrados de la Corte Penal Internacional a la Secretaría de los Estados Partes por conducto diplomático.
6. Cada candidatura irá acompañada de una declaración en la que:
 - a) se especificará con suficiente detalle en qué grado cumple el candidato cada uno de los requisitos enunciados en los apartados a), b) y c) del párrafo 3 del artículo 36 del Estatuto de conformidad con el apartado a) del párrafo 4 del artículo 36 del Estatuto;
 - b) se indicará si el candidato ha de ser incluido en la lista A o en la lista B a los efectos de lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 36 del Estatuto;
 - c) se dará información relativa a los incisos i) a iii) del apartado a) párrafo 8 del artículo 36 del Estatuto;
 - d) se indicará si el candidato tiene alguna de las especializaciones previstas en el apartado d) del párrafo 8 del artículo 36 del Estatuto;

- e) cuando un candidato sea nacional de dos o más Estados, se indicará de qué nacionalidad ha de considerarse su candidatura a los efectos de lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 36 del Estatuto.

7. Podrán presentar candidatos a la elección de magistrados de la Corte Penal Internacional los Estados que hayan iniciado el proceso de ratificación, adhesión o aceptación del Estatuto. Esas candidaturas serán provisionales y no se incluirán en la lista de candidatos a menos que el Estado en cuestión haya depositado su instrumento de ratificación, adhesión o aceptación en poder del Secretario General de las Naciones Unidas antes de que termine el período de presentación de candidatos y siempre que en la fecha de la elección el Estado sea parte del Estatuto de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 126 del Estatuto.

8. La Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes colocará las candidaturas a la elección de magistrados, las exposiciones adjuntas mencionadas en el artículo 36 del Estatuto y los demás documentos justificativos en el sitio de la Corte Penal Internacional en la internet en cualquiera de los idiomas oficiales de la Corte, lo antes posible después de recibirlos.

9. La Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes preparará una lista de todos los candidatos en orden alfabético inglés, con los documentos adjuntos y la distribuirá por conducto diplomático.

10. Seis semanas después de la apertura del período para la presentación de candidaturas, el Presidente de la Asamblea de los Estados Partes informará a todos los Estados Partes por conducto diplomático y mediante la publicación de información concreta en el sitio de la Corte Penal Internacional en la internet sobre el número de candidatos nombrados con respecto al número mínimo de votos requerido.

11. El Presidente de la Asamblea de los Estados Partes prorrogará de dos semanas el plazo para la presentación de candidaturas, bajo reserva de tres prolongaciones como máximo, si al final del período para la presentación de candidaturas no hay por lo menos dos veces más de candidatos a los puestos a fin de asegurar una representación geográfica equitativa y una representación justa de hombres y mujeres de conformidad con el número mínimo de votos requerido¹³.

12. El Presidente de la Asamblea de los Estados Partes prorrogará el período para la presentación de candidaturas de dos semanas las veces que sea necesario, si al final del plazo para la presentación de candidaturas el número de candidatos es inferior al número de puestos por cubrir o si el número de candidatos de las listas A o B es inferior al número mínimo de votos requeridos.

B

Elección de los magistrados

13. La Mesa de la Asamblea de los Estados Partes fijará la fecha de la elección.

14. La Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes preparará, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 36 del Estatuto, dos listas de candidatos en orden alfabético inglés.

15. La elección de los magistrados será una cuestión de fondo, y estará sujeta a lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 7 del artículo 112 del Estatuto.

16. Serán elegidos como magistrados de la Corte los seis candidatos que obtengan el mayor número de votos y una mayoría de dos tercios de los Estados Partes presentes y votantes, a condición de que una mayoría absoluta de los Estados Partes constituya el quórum para la votación.

¹³ Debería calcularse de conformidad con la segunda frase del apartado b) y la segunda frase del apartado c) del párrafo 20 *infra* únicamente.

17. Cuando dos o más candidatos de la misma nacionalidad obtengan la mayoría necesaria, se considerará elegido el candidato que reciba el mayor número de votos.

18. No se elegirá a más de 13 candidatos de la lista A ni a más de nueve candidatos de la lista B, teniendo en cuenta el número de magistrados que siga en funciones.

19. Al elegir a los magistrados, los Estados Partes tendrán en cuenta la necesidad de que estén representados los principales sistemas jurídicos del mundo, de que exista una representación geográfica equitativa y de que haya una representación justa de mujeres y hombres magistrados. Los Estados Parte tendrán también en cuenta la necesidad de incluir a magistrados con experiencia jurídica en cuestiones concretas, entre las que cabe mencionar, la violencia contra las mujeres y los niños.

20. Durante las votaciones, ningún Estado Parte votará por más candidatos de los puestos que hubiere que cubrir, habida cuenta del número mínimo de votos requerido para los candidatos de las listas A y B, los candidatos de los grupos regionales y los candidatos de cada uno de los dos sexos. Al inicio de cada votación, se determinará o suspenderá el número mínimo de votos requerido para cada candidatura, de conformidad con los párrafos 21 y 22.

a) Cada Estado Parte votará por un número mínimo de candidatos de las listas A y B. Para la lista A este número será de nueve menos el número de magistrados de la lista A que siga en funciones o haya sido elegido en votaciones anteriores. Para la lista B este número será de cinco menos el número de magistrados de la lista B que siga en funciones o haya sido elegido en votaciones anteriores.

b) Cada Estado Parte votará por un número mínimo de candidatos de cada grupo regional. Este número será de dos menos el número de magistrados del grupo regional que siga en funciones o haya sido elegido en votaciones anteriores.

Si el número de Estados Partes de un determinado grupo regional es superior a 16 en ese momento, el número mínimo de votos para ese grupo se reajustará añadiéndole uno.

Si el número de candidatos de un grupo regional no es por lo menos el doble del número mínimo respectivo de votos requerido, el número mínimo de votos requerido será la mitad del número de candidatos de esa región (redondeado al número entero superior más cercano, cuando proceda). Si hay sólo un candidato de un grupo regional, no habrá un número mínimo de votos requerido para ese grupo.

c) Cada Estado Parte votará en favor de un número mínimo de candidatos de cada sexo. Ese número será seis menos el número de magistrados de ese sexo que siga en funciones o haya sido elegido en votaciones anteriores. No obstante, si el número de candidatos de un sexo es diez o menos de diez, el número mínimo de votos requerido para ese sexo se establecerá de acuerdo con la siguiente fórmula:

<i>Número de candidatos</i>	<i>El número mínimo de votos requerido no excederá de:</i>
10	6
9	6
8	5
7	5
6	4
5	3
4	2

<i>Número de candidatos</i>	<i>El número mínimo de votos requerido no excederá de:</i>
3	1
2	1
1	0

21. El número mínimo de votos requerido se ajustará hasta que no pueda llegarse a ese mínimo requerido, de manera que no pueda seguirse aplicando a ese requisito. Si puede obtenerse un número requerido de votos ajustados, pero no se obtiene de manera conjunta, dejarán de aplicarse los requisitos de los votos mínimos por región y por sexo. Si, después de cuatro votaciones, siguen habiendo puestos por cubrir, dejarán de aplicarse esos requisitos de votos mínimos. El número mínimo de votos requerido para las listas A y B se aplicará hasta que se cubran todos los puestos.

22. Únicamente serán válidas las cédulas de votación que contengan el mínimo de votos requeridos. Si un Estado Parte se ajusta al número mínimo de votos requeridos utilizando menos del número máximo de votos permitido para esa votación, dicho Estado podrá abstenerse de votar en favor de los candidatos restantes.

23. Cuando deje de aplicarse el número mínimo de votos por región y por sexo y se cumpla el número mínimo de votos requerido para las listas A y B, cada votación sucesiva se limitará a los candidatos más cualificados surgidos de la votación anterior. Antes de cada votación, el candidato (o, en caso de empate, los candidatos) que hubiera obtenido el menor número de votos en la votación anterior quedará excluido, siempre que el número de candidatos sea como mínimo el doble del número de puestos por cubrir.

24. El Presidente de la Asamblea de los Estados Partes se encargará del procedimiento de la elección, que incluirá la determinación, el ajuste o la no aplicación del requisito de votos mínimos.

25. Las cédulas de votación se ordenarán de tal manera que faciliten el proceso de la elección. El número de votos mínimos requerido, los ajustes requeridos y la no aplicación de algún requisito se indicarán claramente en las cédulas de votación. Antes del día de la elección, el Presidente facilitará a todos los Estados Partes copias de las instrucciones y muestras de las cédulas de votación. El día de la elección, se facilitarán instrucciones claras y se dará tiempo suficiente para cada votación. En cada una de éstas, antes de que concluya el proceso de la votación, el Presidente repetirá las instrucciones y los requisitos mínimos para permitir que cada delegación compruebe que sus votos se ajustan a esos requisitos.

26. La Asamblea de los Estados Partes examinará el procedimiento para la elección de los magistrados con motivo de las futuras elecciones con miras a realizar las mejoras que sean necesarias.

C

Vacantes judiciales

27. En caso de producirse una vacante judicial de conformidad con el artículo 37 del Estatuto de Roma, se aplicarán *mutatis mutandis* los procedimientos para la presentación de candidaturas y la elección de los magistrados, con sujeción a las siguientes disposiciones:

- a) En el plazo de un mes desde el momento de producirse la vacante, la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes fijará el lugar y la fecha de la elección, que en ningún caso se producirá después de transcurridas 20 semanas desde el momento de producirse la vacante.
- b) El período para la presentación de candidaturas comenzará 12 semanas antes de las elecciones y durará seis semanas.

- c) Si la vacante judicial reduce el número de magistrados de la lista A a menos de nueve o el número de magistrados de la lista B a menos de cinco, sólo se podrá nombrar a los candidatos de la lista subrepresentada.
- d) Si en el momento de la elección no se cumpliera un requisito mínimo de votos por región o por sexo, solamente podrán nombrarse los candidatos que reúnan cualquiera de los requisitos mínimos de votos por región de la lista subrepresentada así como cualquiera de los requisitos mínimos de votos por sexo de la lista subrepresentada.
- e) El magistrado elegido para cubrir una vacante desempeñará el cargo por el resto del mandato de su predecesor y, si éste fuera de tres años o menos, podrá ser reelegido por un mandato completo con arreglo al artículo 36 del Estatuto.

Anexo I

Cuadros ilustrativos del número mínimo de votos

Los siguientes cuadros se incluyen solamente a efectos de aclaración.

Cuadro 1: Número mínimo de votos requerido para la lista A

<i>Si el número de magistrados de la lista A que sigue en funciones o ha sido elegido en votaciones anteriores es:</i>	<i>... entonces el número mínimo de votos para la lista A es el siguiente:</i>
9 o superior	cumplido
8	1
7	2
6	3
5	4
4	5
3	6
2	7
1	8
0	9

Cuadro 2: Número mínimo de votos requerido para la lista B

<i>Si el número de magistrados de la lista B que sigue en funciones o ha sido elegido en votaciones anteriores es:</i>	<i>... entonces el número mínimo de votos para la lista B es el siguiente:</i>
5 o superior	cumplido
4	1
3	2
2	3
1	4
0	5

Cuadro 3: Número mínimo de votos requerido por región

<i>Si el número de magistrados de una región determinada que sigue en funciones o ha sido elegido en votaciones anteriores es:</i>	<i>... entonces el número mínimo de votos para esa región es el siguiente:</i>
3 o superior	cumplido
2	1
1	2
0	3

(Podrán ser necesarios nuevos ajustes de conformidad con el apartado b) del párrafo 21 de la resolución.)

Cuadro 4: Número mínimo de votos requerido por sexo

<i>Si el número de magistrados de un sexo determinado que sigue en funciones o ha sido elegido en votaciones anteriores es:</i>	<i>... entonces el número mínimo de votos para ese sexo es el siguiente:</i>
6 o superior	cumplido
5	1
4	2
3	3
2	4
1	5
0	6

(Podrán ser necesarios nuevos ajustes de conformidad con el apartado c) del párrafo 21 de la resolución.)

Anexo II - MUESTRA DE CÉDULA DE VOTACIÓN: ELECCIÓN DE SEIS MAGISTRADOS DE LA CORTE

Esta muestra de cédula de votación se incluye solamente a efectos de aclaración.

VÓTESE COMO MÁXIMO 6 CANDIDATOS				
GRUPOS REGIONALES	LISTA A VÓTESE COMO MÍNIMO POR X DE LA LISTA A	LISTA B VÓTESE COMO MÍNIMO POR X DE LA LISTA B		
DISTRIBUCIÓN POR SEXO: VÓTESE COMO MÍNIMO POR X VARONES Y X MUJERES				
	VARÓN	MUJER	VARÓN	MUJER
ÁFRICA VÓTESE COMO MÍNIMO POR X CANDIDATOS DE ESTA REGIÓN	<input type="checkbox"/> Nombre (País) <input type="checkbox"/> Nombre (País)	<input type="checkbox"/> Nombre (País)	<input type="checkbox"/> Nombre (País)	<input type="checkbox"/> Nombre (País) <input type="checkbox"/> Nombre (País)
ASIA VÓTESE COMO MÍNIMO POR X CANDIDATOS DE ESTA REGIÓN	<input type="checkbox"/> Nombre (País) <input type="checkbox"/> Nombre (País)	<input type="checkbox"/> Nombre (País)	<input type="checkbox"/> Nombre (País)	
EUROPA ORIENTAL VÓTESE COMO MÍNIMO POR X CANDIDATOS DE ESTA REGIÓN	<input type="checkbox"/> Nombre (País)	<input type="checkbox"/> Nombre (País)	<input type="checkbox"/> Nombre (País) <input type="checkbox"/> Nombre (País)	<input type="checkbox"/> Nombre (País)
AMÉRICA LATINA/CARIBE VÓTESE COMO MÍNIMO POR X CANDIDATOS DE ESTA REGIÓN	<input type="checkbox"/> Nombre (País)	<input type="checkbox"/> Nombre (País) <input type="checkbox"/> Nombre (País)	<input type="checkbox"/> Nombre (País) <input type="checkbox"/> Nombre (País)	<input type="checkbox"/> Nombre (País)
EUROPA OCCIDENTAL Y OTROS VÓTESE COMO MÍNIMO POR X CANDIDATOS DE ESTA REGIÓN	<input type="checkbox"/> Nombre (País) <input type="checkbox"/> Nombre (País)	<input type="checkbox"/> Nombre (País) <input type="checkbox"/> Nombre (País)	<input type="checkbox"/> Nombre (País) <input type="checkbox"/> Nombre (País)	<input type="checkbox"/> Nombre (País)

Resolución ICC-ASP/3/Res.7

Aprobada por consenso en la sexta sesión plenaria, celebrada el 10 de septiembre de 2004

ICC-ASP/3/Res.7

Creación de la secretaría del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas

La Asamblea de los Estados Partes,

Acogiendo complacida la primera reunión de los miembros del Consejo de Dirección del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas, celebrada en la sede de la Corte del 20 al 22 de abril de 2004,

Expresando su agradecimiento a los miembros del Consejo por su compromiso por garantizar el bienestar de las víctimas de crímenes de la competencia de la Corte, y por realizar sus esfuerzos gratuitamente,

Tomando nota con reconocimiento del informe a la Asamblea de los Estados Partes sobre las actividades y los proyectos del Consejo de Dirección del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas en 2003-2004, que figura en el documento ICC-ASP/3/14/Rev.1, del proyecto de reglamento del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas contenido en el anexo A de ese documento y de la propuesta para la creación de una secretaría del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas contenida en el anexo B de ese documento,

1. *Decide* establecer una secretaría del Consejo de Dirección del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas para que preste la asistencia necesaria para el buen funcionamiento del Consejo de Dirección en el desempeño de su función;
2. *Decide asimismo* que, en espera de un examen ulterior de conformidad con el párrafo 6 de la resolución ICC-ASP/1/Res.6, la secretaría funcionará bajo la plena dirección del Consejo de Dirección en los asuntos relativos a sus actividades; que, a efectos administrativos, la secretaría y su personal estarán vinculados a la Secretaría de la Corte y que, en tanto que parte del personal de la Secretaría y, como tal, de la Corte, el personal de la secretaría gozará de los mismos derechos, deberes, privilegios, inmunidades y prestaciones;
3. *Decide* que, teniendo presente la independencia del Consejo y la secretaría, la Secretaría de la Corte prestará la asistencia necesaria para el correcto funcionamiento del Consejo y la secretaría;
4. *Decide* que, en espera de una evaluación ulterior por parte de la Asamblea de los Estados Partes de conformidad con el párrafo 6 de la resolución ICC-ASP/1/Res.6, la secretaría se financiará con cargo al presupuesto ordinario;
5. *Decide* que, con sujeción a la presente resolución, las partes I y II del proyecto de reglamento del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas, que figura en el anexo A al informe a la Asamblea de los Estados Partes sobre las actividades y los proyectos del Consejo de Dirección del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas en 2003-2004, se aplicarán provisionalmente y *reconoce* que la parte III del proyecto de reglamento constituirá un punto de referencia para los nuevos trabajos;
6. *Pide* a la Mesa, en vista del carácter urgente del asunto, que siga examinando el proyecto de reglamento preparado por el Consejo de Dirección, por conducto de un mecanismo adecuado y en consulta con los Estados Partes y el Consejo de Dirección, y que determine los criterios para la gestión del Fondo Fiduciario de conformidad con el párrafo 3 del artículo 79 del Estatuto de Roma para su aprobación por la Asamblea de los Estados Partes en su cuarto período de sesiones, e *invita* a los Estados Partes a que presenten sus observaciones al respecto;
7. *Pide* al Consejo de Dirección que prosiga sus inestimables esfuerzos por recaudar fondos de conformidad con los párrafos 8, 9, 10 y 11 del anexo a la resolución ICC-ASP/1/Res.6;
8. *Pide* al Comité de Presupuesto y Finanzas que examine el proyecto de reglamento y que informe a la Mesa al respecto;
9. *Insta* a gobiernos, organizaciones internacionales, individuos, empresas y otras entidades a que contribuyan voluntariamente al Fondo, y *expresa su agradecimiento* a todos aquellos que lo hayan hecho ya este año.

Resolución ICC-ASP/3/Res.8

Aprobada por consenso en la sexta sesión plenaria, celebrada el 10 de septiembre de 2004

ICC-ASP/3/Res.8

Intensificación del diálogo entre la Asamblea de los Estados Partes y la Corte Penal Internacional

La Asamblea de los Estados Partes,

Reconociendo la excelente labor que viene realizando la Mesa,

Teniendo presente la necesidad de intensificar el diálogo con la Corte a medida que ésta avanza hacia la siguiente fase de su creación y de sus operaciones,

1. *Pide* a la Mesa, de conformidad con el apartado c) del párrafo 3 del artículo 112 del Estatuto de Roma, y respetando al mismo tiempo la independencia procesal y judicial y la función especial que se confiere al Comité de Presupuesto y Finanzas en virtud de la resolución ICC-ASP/1/Res.4, que entre la presente fecha y el cuarto período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes:

- a) en relación con el asunto de la intensificación del diálogo entre la Asamblea de los Estados Partes y la Corte Penal Internacional, se centre en las cuestiones prioritarias que estime más apropiadas, en especial en los locales de la Corte y el proyecto de reglamento del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas;
- b) examine las cuestiones a que se hace referencia en el apartado a) *supra*, incluso en el marco de reuniones, y *autoriza* a la Mesa, cuando sea necesario, a que cree los mecanismos que estime apropiados allí donde considere más oportuno;
- c) presente informes oficiosos a la Asamblea de los Estados Partes antes de su cuarto período de sesiones sobre cada cuestión prioritaria; y
- d) someta a examen de la Asamblea de los Estados Partes en su cuarto período de sesiones informes oficiosos sobre el posible establecimiento de órganos subsidiarios de conformidad con el párrafo 4 del artículo 112 del Estatuto de Roma.

